Elaborado por: Amparo Cebellán Sanz	**Fecha:** 13/11/12	**Revisado por:** Anabel Soria Esteve	**Fecha:** 13/11/12
Aprobado por: Alfredo Quijano López	**Fecha:** 13/11/12	**Distribuido por:** Eduardo Bonhome Pascual	**Fecha:** 13/11/12

Índice

1. **Objeto** 2
2. **Alcance** 2
3. **Normas de referencia** 3
4. **Definiciones** 3
5. **Requisitos generales** 4
6. **Requisitos particulares** 4
   6.1. **Evaluación de conformidad basada en el examen de modelo (módulo B)** 4
   6.2. **Evaluación de conformidad basada en la garantía del proceso de fabricación (módulo D)** 5
   6.3. **Evaluación de conformidad basada en la verificación del producto (módulo F)** 6
7. **Descripción** 6
   7.1. **Formato y disposición del marcado de conformidad** 6
8. **Usos restringidos** 8

"El presente documento se distribuye como copia no controlada. Puede consultar su estado de revisión dirigiendo una consulta a ocp@ite.es "

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA (ITE)
Centro Tecnológico CT nº 74

Domicilio Social Campus de la U.P.V. Edificio Institutos 2 Camino de Vera, s/n Valencia	**Sede Central** **Contabilidad, facturas, correspondencia** Parque Tecnológico de Valencia Av. Juan de la Cierva, 24 46980 Paterna (Valencia)

Tel.: +34 96 136 66 70 Fax: +34 96 136 66 80
www.ite.es · ite@ite.es

1. Objeto

Describir los requisitos a tener en cuenta para el correcto uso y publicación de las licencias y certificados otorgados por ITE en el ámbito de su actuación como organismo de control en la fase de comercialización y puesta en servicio aplicable a los contadores de energía eléctrica sometidos por reglamentación específica al control metrológico del Estado. Dicha actuación queda restringida a:

- Las actividades relacionadas con los procedimientos de evaluación de la conformidad determinados para la ejecución del control metrológico del Estado en el ámbito de la Unión Europea, realizadas por ITE en calidad de **Organismo Notificado**, teniendo en cuenta lo establecido en el RD 889/2006, de 21 de julio, la reglamentación específica aplicable y las directrices técnicas y de coordinación que emanen de la Comisión de la Unión Europea y del Consejo Superior de Metrología, en su caso.

- Las actividades relacionadas con los procedimientos de evaluación de la conformidad para la ejecución del control metrológico del Estado en aplicación de una reglamentación específica nacional, es decir, los instrumentos para los que no exista regulación armonizada europea por una directiva, realizadas por ITE en calidad de **Organismo de Control Metrológico** reconocido en el Estado, teniendo en cuenta lo establecido en el RD 889/2006, de 21 de julio, la reglamentación específica aplicable y las directrices técnicas y de coordinación que emanen del Consejo Superior de Metrología.

2. Alcance

Los requisitos establecidos en este procedimiento son aplicables tanto para ITE como para todos los fabricantes de contadores de energía eléctrica, o sus representantes autorizados, que actuando bajo la responsabilidad de ITE, y encontrándose en la fase de comercialización y puesta servicio de su producto, hayan solicitado a ITE y superado las actividades de evaluación de conformidad con los requisitos metrológicos que le son aplicables. Concretamente, el alcance de este procedimiento se refiere a:

- El uso de los certificados de examen de modelo o los certificados de examen de diseño emitidos por ITE una vez verificada la conformidad del instrumento con el módulo B.
- El uso de los certificados de conformidad emitidos por ITE en relación a los exámenes y ensayos efectuados en aplicación de la verificación establecida en la evaluación de conformidad basada en el módulo F.
- A la licencia para el uso por parte del fabricante (o su representante autorizado) del número de identificación de ITE como organismo de control; que para el ámbito legislativo europeo corresponde a su número de registro como Organismo Notificado (ON) y para el ámbito legislativo nacional corresponde a su número de registro como Organismo de Control Metrológico (OC) [marcado adicional de metrología o marcado nacional].
- El uso del certificado de aprobación del sistema de gestión de la calidad emitido por ITE una vez superada la evaluación de conformidad con el módulo D.

3. Normas de referencia

- **Real Decreto 889/2006, de 21 de julio**, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

- **Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre**, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases a, b y c y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación primitiva.

- **CGA-ENAC-OCML** Control Metrológico del Estado: Requisitos de competencia técnica de organismos notificados, de control metrológico y autorizados de verificación metrológica.

- **CGA-ENAC-CPR** Criterios generales de acreditación. Competencia técnica de las entidades de certificación de producto.

- **UNE-EN 45011** Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto.

NOTA: Todos los documentos referenciados en el texto se aplican en la edición vigente.

4. Definiciones

- **Certificado de conformidad:** documento emitido por un organismo notificado o de control metrológico en relación con un instrumento de medida que acredite que éste es conforme con los requisitos esenciales, metrológicos y técnicos, establecidos en la reglamentación específica que le sea aplicable.

- **Certificado de examen de modelo:** comprenderá tanto el certificado de examen de CE de modelo que emite un organismo notificado en el ámbito legislativo europeo, como el certificado de examen de modelo que emite organismo de control en el ámbito legislativo exclusivo nacional

- **Certificado de examen de diseño:** comprenderá tanto el certificado de diseño CE de modelo que emite un organismo notificado en el ámbito legislativo europeo, como el certificado de examen de diseño que emite el organismo de control en el ámbito legislativo exclusivo nacional.

- **Marcado de conformidad:** comprenderá tanto el marcado CE más el marcado adicional de metrología en el ámbito legislativo europeo y lo llevarán aquellos instrumentos con anexos específicos en el RD 889/2006, de 21 de julio, que satisfagan los requisitos esenciales, así como el marcado nacional que llevarán aquellos otros instrumentos no incluidos en los anexos, sometidos a control metrológico del Estado, que cuenten con regulación específica nacional y que la satisfagan.

- **Marcado CE:** conjunto de letras y símbolos que acreditan la conformidad de un producto, comprobado con los procedimientos de evaluación establecidos, con las directivas de la Unión Europea que le sean aplicables.

- **Marcado adicional de metrología:** marca que acredita la conformidad específica de un instrumento de medida con los requisitos esenciales establecidos en las directivas europeas de nuevo enfoque y carácter metrológico.

- **Marcado nacional:** conjunto de letras y símbolos que acreditan la conformidad de un producto, comprobado con los procedimientos de evaluación establecidos, con la reglamentación específica nacional.

5. Requisitos generales

Superado el control metrológico del Estado, se hace constar la conformidad del instrumento de medida con las disposiciones contenidas en el RD 889/2006, de 21 de julio y con las que se determinen en su regulación específica, mediante la existencia en el mismo de un marcado CE y el marcado adicional de metrología o de un marcado nacional, en función del ámbito aplicable en cada caso, según se establece en el Anexo 1 del RD 889/2006, de 21 de julio (véase apartado 7 de este procedimiento).

El fabricante o importador colocará o bajo su responsabilidad hará que sea colocado el marcado de conformidad que corresponda, pudiendo hacerlo durante el proceso de fabricación si ello estuviera justificado por razones técnicas o de producción.

Podrán ser comercializados y puestos en servicio los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado que cumplan con las disposiciones metrológicas establecidas y las que se determinen en su correspondiente regulación específica y que, en consecuencia, incorporen, según corresponda, el marcado CE y el marcado adicional de metrología o el marcado nacional.

Al objeto de la puesta en servicio de un instrumento de medida, se deberán satisfacer los requisitos de condiciones climáticas y clase de exactitud que se determinen en las reglamentaciones específicas que les sean aplicables.

6. Requisitos particulares

6.1. Evaluación de conformidad basada en el examen de modelo (módulo B)

Cuando el diseño técnico cumple los requisitos de la regulación metrológica aplicables al instrumento de medida, ITE entrega al fabricante un certificado de examen de modelo, en función del ámbito legislativo europeo o nacional.

En dicho certificado constan el nombre y la dirección del fabricante, y en su caso, de su representante autorizado, las conclusiones del examen, las condiciones validez y los datos necesarios para la identificación del instrumento.

Contenidos del certificado emitido:

a) Las características metrológicas del modelo de instrumento.
b) Las medidas requeridas para garantizar la integridad de los instrumentos, tales como precintado, identificación de programa informático y otras.
c) La información sobre los elementos necesarios para la identificación de los instrumentos y para comprobar su conformidad visual exterior con el modelo.
d) En su caso, cualquier información específica necesaria para verificar las características de los instrumentos fabricados.

e) En el caso de un subconjunto, toda la información necesaria para garantizar la compatibilidad con otros subconjuntos o instrumentos de medida.

Dicho certificado tiene una validez de diez (10) años a partir de la fecha de su emisión, y podrá renovarse posteriormente por períodos de igual duración.

El fabricante queda obligado a informar inmediatamente a ITE de cualquier modificación del instrumento que pueda afectar a la conformidad del mismo con los requisitos esenciales o las condiciones de validez del certificado original. Tales modificaciones requieren de una aprobación complementaria en forma de adicional al certificado original de examen de modelo.

El fabricante queda obligado a guardar una copia del certificado de examen de modelo, de sus anexos y de sus adicionales junto con la documentación técnica, durante un plazo que expirará diez (10) años después de la fabricación del último instrumento de medida.

6.2. Evaluación de conformidad basada en la garantía del proceso de fabricación (módulo D)

ITE emitirá un certificado de aprobación del sistema de gestión de la calidad del fabricante, una vez evaluado el mismo e inspeccionados los locales del fabricante, siempre que dicho sistema garantice la conformidad de los instrumentos con el modelo descrito en el certificado de examen de modelo y con los requisitos de la regulación metrológica aplicable. Dicho certificado incluirá las conclusiones de la inspección practicada y la decisión razonada relativa a la evaluación del sistema.

El fabricante se comprometerá a cumplir las obligaciones que se deriven del sistema de gestión de la calidad aprobado y a mantenerlo de forma que siga siendo adecuado y eficaz.

El fabricante mantendrá informado a ITE sobre cualquier actualización prevista del sistema de gestión de la calidad aprobado por él. ITE evaluará las modificaciones propuestas y decidirá si el sistema modificado de gestión de la calidad sigue satisfaciendo los requisitos de la regulación metrológica aplicable o si es necesario volver a examinarlo.

Bajo la responsabilidad de ITE el fabricante aplicará el número de identificación de ITE como ON (ámbito europeo) u OC (ámbito nacional); según corresponda, a cada instrumento de medida que sea conforme al modelo descrito en el certificado de examen de modelo y que satisfaga los requisitos pertinentes de la regulación metrológica aplicable.

Para cada modelo de instrumento es necesaria una declaración de conformidad que debe estar a disposición de las Administraciones públicas competentes diez años después de que el último instrumento haya sido fabricado. Debe identificar al modelo de instrumento al que se refiere.

Se proporcionará una copia de esta declaración de conformidad con cada instrumento de medida comercializado. No obstante, en aquellos casos en que se suministre un gran número de instrumentos por separado a un único usuario, podrá interpretarse que dicho requisito se aplica a toda una partida o envío.

6.3. Evaluación de conformidad basada en la verificación del producto (módulo F)

ITE emitirá un certificado de conformidad relativo a los exámenes y ensayos efectuados, y aplicará su número de identificación a cada instrumento aprobado o hará que éste sea aplicado bajo su responsabilidad.

El fabricante mantendrá los certificados de conformidad disponibles para su inspección por partes de las Administraciones públicas competentes durante un plazo que concluirá a los diez años de la certificación del instrumento.

El fabricante aplicará el marcado de conformidad a cada instrumento de medida que sea conforme con el modelo aprobado y satisfaga los requisitos pertinentes de la regulación metrológica aplicable (véase apartado 7 del presente procedimiento).

Para cada modelo de instrumento es necesaria una declaración de conformidad que debe estar a disposición de las Administraciones públicas competentes diez años después de que el último instrumento haya sido fabricado. Debe identificar al modelo de instrumento al que se refiere.

Se proporcionará una copia de esta declaración de conformidad con cada instrumento de medida comercializado. No obstante, en aquellos casos en que se suministre un gran número de instrumentos por separado a un único usuario, podrá interpretarse que dicho requisito se aplica a toda una partida o envío.

Si así lo ha acordado ITE, el fabricante aplicará igualmente, y bajo la responsabilidad de ITE, el número de identificación de ITE como organismo de control.

El fabricante podrá, si así lo acuerda con ITE y bajo la responsabilidad de ITE, aplicar a los instrumentos de medida durante el proceso de fabricación, el número de identificación de ITE.

7. Descripción

Queda terminantemente prohibido cualquier uso diferente al indicado en el presente punto.

7.1. Formato y disposición del marcado de conformidad

Para el formato y la disposición del marcado de conformidad se atenderá a las siguientes especificaciones:

Marcado CE

El marcado CE, consistirá del símbolo CE, con arreglo al diseño establecido en la letra d) del punto 1.B del Anexo de la Decisión del Consejo 93/465/CEE, de 22 de julio de 1993. Tendrá como mínimo 5 mm de altura. En caso de reducirse o aumentarse el tamaño del marcado CE, deberán conservarse las proporciones del logotipo.

Marcado adicional de metrología:

El marcado adicional de metrología constará de la letra ***M*** y de los dos últimos dígitos del año en que aplicó, enmarcados en un rectángulo. La altura del rectángulo será igual a la altura del marcado CE. El marcado adicional de metrología se situará inmediatamente a continuación del marcado CE.

CE **MAA**

Marcado nacional:
El marcado nacional constará de la letra ***m*** con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó, sobre fondo blanco, enmarcados en un rectángulo que tendrá como mínimo 5 mm de altura.

m̃ **AA** | H ≥ 5mm

Número de identificación del organismo:
Cuando así lo exija el procedimiento de evaluación de la conformidad, el Número de identificación del organismo que lleva a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad, se situará a continuación del marcado CE y del marcado adicional de metrología o del marcado nacional, según proceda.

Ejemplos de marcado de conformidad:

Ejemplo 1:

XXXXXX
CE MAA 1964

YYYYYY
m̃ AA 09-OC-0002

- o -

CE MAA 1964
XXXXXX

m̃ AA 09-OC-0002
YYYYYY

Ejemplo 2:

CE MAA 1964
XXXXXX

m̃ AA 09-OC-0002
YYYYYY

Ejemplo 3:

XXXXXX
CE MAA 1964
YYYYYY
m̃ AA 09-OC-0002

- o -

CE MAA 1964
XXXXXX
m̃ AA 09-OC-0002
YYYYYY

Ejemplo 4:

CE MAA 1964
XXXXXX

m̃ AA 09-OC-0002
YYYYYY

Ejemplo 5:

CE MAA 1964
XXXXXX

m̃ AA 09-OC-0002
YYYYYY

Ejemplo 6:

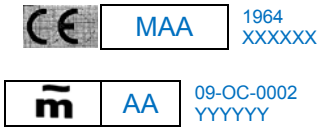

Donde:

XXXXXX: Corresponde al número de certificado CE de Examen de Modelo (emitido por Organismo Notificado)

YYYYYY: Corresponde al número de certificado de Examen de Modelo (emitido por Organismo de Control Metrológico)

AA: Corresponde a los dos últimos dígitos del año en el que se aplica el marcado sobre el contador.

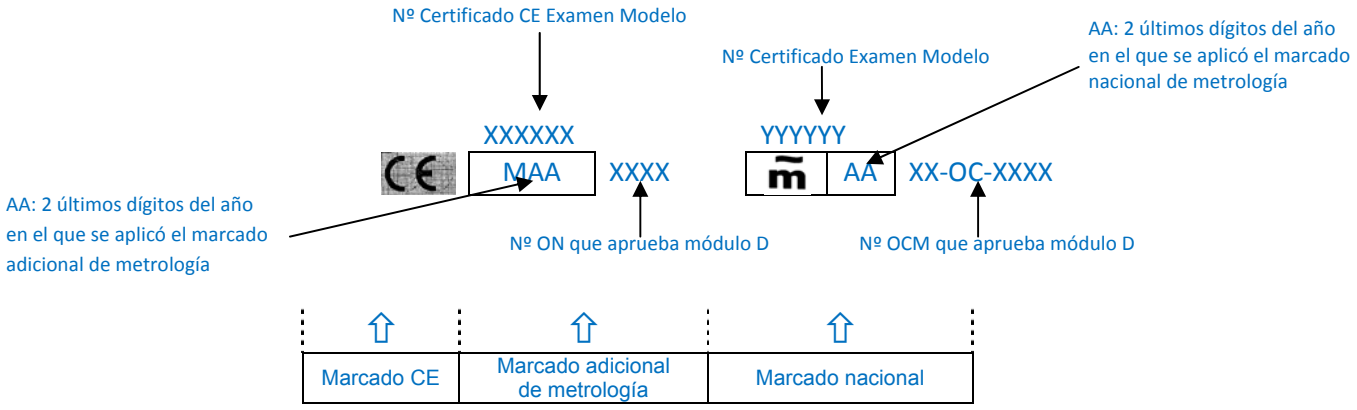

Este marcado será indeleble y el soporte en el que estén impresos se autodestruirá si se retira. Todo el marcado deberá ser visible o fácilmente accesible.

Si por razones de tamaño o sensibilidad del instrumento de medida no fuera posible aplicar el marcado CE y el marcado adicional de metrología o el marcado de conformidad nacional, se colocará en el embalaje, si lo hubiere y la documentación correspondiente exigida en las disposiciones de su regulación específica.

8. Usos restringidos

8.1. Certificados de examen de modelo

Los certificados de examen de modelo expedidos por ITE, únicamente son aplicables al instrumento y modelo en ellos identificado y durante el plazo de validez especificado en dicho certificado (10 años a partir de la fecha de expedición del mismo); siempre y cuando el modelo no sufra modificaciones que puedan afectar a la conformidad del instrumento con los requisitos esenciales.

Quedan terminantemente prohibidas las reproducciones parciales de los certificados emitidos.

8.2. Marcado de conformidad

Colocación indebida del marcado CE y el marcado adicional de metrología o un marcado nacional, así como la utilización de marcados o etiquetas con diseños no reglamentarios o que induzcan a confusión.

Se prohíbe la colocación a un instrumento de medida de un marcado CE y marcado adicional de metrología o en su caso, de un marcado nacional, que puedan inducir a error en cuanto a sus significados y formas. Podrá colocarse cualquier otro marcado en un instrumento de medida siempre que la visibilidad y legibilidad del marcado de conformidad que pueda corresponderle no se reduzca con ello.

Cuando se determine que un marcado CE y el marcado adicional de metrología o un marcado nacional se ha colocado indebidamente, el fabricante o su representante autorizado o en su caso la persona que comercialice o distribuya el instrumento, vendrá obligado a que éste se ajuste a las disposiciones sobre el marcado de conformidad y a poner fin al incumplimiento.

En caso de que persista el incumplimiento anteriormente descrito, se adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que sean retirados del mercado o prohibido su uso con arreglo a los procedimientos vigentes.

Se adoptarán las medidas adecuadas para el tratamiento de las referencias incorrectas al sistema de certificación a un uso engañoso de licencias, certificados o marcas que se presentan en publicidad, catálogos, etc.

N.º DE REVISIÓN	FECHA	RESUMEN DE CAMBIOS O CONTENIDOS
0	25/05/2010	Creación del documento
1	13/11/2012	Sustitución en primera página de la referencia al correo calidad@ite.es por ocp@ite.es Actualización del apartado 3. Normas de referencia. Incorporación en el apdo. 6.3 de la distinción entre número de ON y número de OC, en función del ámbito de aplicación europeo o nacional, e incorporación de las especificaciones relacionadas con la declaración de conformidad. Apdo. 7.1, sustitución de la estructura del número de identificación del organismo, e incorporación de diversos ejemplos válidos de marcado de conformidad. NOTA: Las modificaciones se identifican en texto de color azul.